

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I.	SOCIEDAD DEUDORA.....	4
II.	GENERALIDADES.....	4
1.	PARTES.....	4
2.	DEFINICIONES.....	4
3.	ANTECEDENTES GENERALES.....	10
4.	ANTECEDENTES PROCESALES.....	13
5.	CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA.....	14
6.	DECLARACIONES.....	15
III.	OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN.....	17
7.	OBJETO.....	17
8.	COBERTURA.....	17
9.	DURACIÓN.....	17
IV.	DE LAS ACREENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO.....	17
10.	PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	17
11.	CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.....	18
12.	PERÍODOS DE GRACIA Y CONDONACIÓN DE INTERESES.....	18
13.	RÉGIMEN GENERAL DE INTERESES.....	19
14.	PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.....	19
15.	PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE.....	20
16.	PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.....	21
17.	PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.....	21
18.	PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.....	22
19.	RESUMEN GENERAL DEL CRONOGRAMA BÁSICO DE PAGOS.....	23
20.	PAGO A AVALISTAS Y FIADORES.....	24
21.	PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS.....	24
22.	PREPAGOS.....	24
23.	SALVAGUARDIA.....	26
V.	OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA.....	27
24.	OBLIGACIONES POSITIVAS.....	27
25.	OBLIGACIONES NEGATIVAS.....	29
VI.	COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES.....	30
26.	CONFORMACIÓN.....	30
27.	REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO.....	31
28.	FUNCIONES.....	34
29.	CONFIDENCIALIDAD.....	34
30.	REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES.....	35
VII.	CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO.....	35
31.	CONCEPTO.....	35

32.	DECLARACIONES.....	35
33.	COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.....	36
34.	COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS	37
VIII.	EFFECTO, PACTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIONES	37
35.	EFFECTO	37
36.	PACTO DE REVISIÓN.....	37
37.	MODIFICACIONES.....	38
IX.	CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO	39
38.	INCUMPLIMIENTO.....	39
X.	OTRAS DISPOSICIONES.....	39
39.	EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN.....	39
40.	VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.....	40
41.	COSTOS GASTOS E IMPUESTOS	40
42.	SOLIDARIDAD.....	40
43.	MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS	40
44.	ENERVAMIENTO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN	41
XI.	ANEXOS	41

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

I. SOCIEDAD DEUDORA

Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, constituida y regida por las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., titular del NIT. 900.394.791, admitida a trámite de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades (Exp.80738) mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017 (en adelante "MASIVO CAPITAL", "LA EMPRESA" o "LA DEUDORA"), en cuyo beneficio se suscribe el presente ACUERDO. Por consiguiente, en este documento se determinan las condiciones para la superación de las deficiencias que MASIVO CAPITAL viene presentando en su capacidad de pago, para lo cual se fijan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a lograr el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo.

II. GENERALIDADES

1. PARTES

Son partes de este ACUERDO la totalidad de los ACREEDORES EXTERNOS e internos de LA DEUDORA, en los términos establecidos por la Ley 1116 de 2006, una vez celebrado en debida forma y confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como JUEZ DEL CONCURSO. Por su parte, concurren a su celebración quienes lo votan favorablemente, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás figuran en el Anexo 8, o quienes manifiesten expresamente acogerse a sus términos.

2. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se adoptan las siguientes:

- 2.1. ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS: Se tendrán como tales, en su orden, los que estén sujetos a condición o aquellos cuya ocurrencia dependa del resultado de un proceso judicial que se encontraba en curso en el momento de la iniciación del proceso.
- 2.2. ACREEDORES EXTERNOS: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados hasta el 29 de

marzo de 2017, debidamente calificados y graduados en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018 (Anexo 3).

- 2.3. **ACREEDORES INTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de accionistas de LA DEUDORA, debidamente reconocidos en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.
- 2.4. **ACREENCIA(S):** Se entenderá por tal el monto total debido por MASIVO CAPITAL a cualquiera de los ACREEDORES EXTERNOS.
- 2.5. **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (o "ACUERDO"):** Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES INTERNOS y externos debidamente calificados y graduados de LA DEUDORA, con el objeto de superar las deficiencias que ésta presenta en su capacidad de operación y para atender las obligaciones a su cargo.
- 2.6. **AVALISTAS Y FIADORES:** Se entienden como tales las sociedades y el patrimonio autónomo que sirvieron como garantes al CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO suscrito entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y Helm Bank S.A. (hoy Itaú Corpbanca Colombia S.A.).
- 2.7. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS:** Es la relación de ACREEDORES EXTERNOS reconocidos como tales y calificados y graduados mediante Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018.
- 2.8. **CÁNONES:** Se trata de los pagos periódicos que debe hacer MASIVO CAPITAL para atender las cuotas de los contratos de leasing en los cuales funge como locataria.
- 2.9. **CASH SWEEP:** Obligación de repago de una determinada cantidad en el contexto de una financiación bancaria, suele ser un porcentaje del flujo de caja final.
- 2.10. **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
- 2.11. **CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO:** Es el contrato de crédito suscrito el 6 de julio de 2011 entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y Helm Bank S.A. (hoy Itaú Corpbanca Colombia S.A.).

- 2.12. **CONTRATOS DE CONCESIÓN:** Son los Contratos de Concesión 006 y 007 de 2010, suscritos entre MASIVO CAPITAL y TRANSMILENIO, para la operación de las zonas de Kennedy y Suba Oriental.
- 2.13. **DERECHOS DE VOTO:** Es el número de votos que corresponde a los ACREEDORES EXTERNOS y a los ACREEDORES INTERNOS, determinados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018 y contenidos en el anexo respectivo.
- 2.14. **DTF:** Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por dicha entidad con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito y certificada por el Banco, o quien haga sus veces. Para efectos de este ACUERDO se tendrá en cuenta el DTF equivalente nominal trimestre anticipado, pagadero período vencido.
- 2.15. **ENTIDADES FINANCIERAS:** Se tendrán como tales los bancos acreedores de MASIVO CAPITAL en razón del CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO y, en general, todos aquellos establecimientos de crédito que tengan acreencias reconocidas como tales dentro del proceso.
- 2.16. **EVENTO MATERIAL ADVERSO:** Se tendrá como tal cualquier circunstancia financiera u operacional que impacte los estados financieros de LA DEUDORA en un porcentaje suficientemente significativo como para afectar su operación o los pagos previstos en este ACUERDO para el siguiente año contado a partir de la ocurrencia del mismo.
- 2.17. **EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ:** Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja cada semestre calendario, en relación con el saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la firma de este ACUERDO, el cual forma parte del Anexo No. 6.
- 2.18. **FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO:** Es la fecha en la que el presente documento sea firmado por LA DEUDORA y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los

acreedores, representativos de las categorías requeridas, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

2.19. FECHA DE CORTE: Corresponde al 29 de marzo de 2017.

2.20. FLUJO DE CAJA: Está constituido por los montos de ingresos y egresos de dinero de LA DEUDORA proyectados por el término de duración del ACUERDO e incluidos en el anexo respectivo.

El flujo de caja tiene la siguiente estructura:

Partiendo del EBITDA

+/- Inversiones de CAPITAL DE TRABAJO

+/- Impuestos

= Flujo de caja Operacional

+/- Inversiones CAPEX

+/- Inversiones Largo Plazo

= Flujo de Caja Libre

+/- Servicio de la Deuda

+/- Otros Movimientos

= Movimiento Caja del Periodo

+ Inversiones Temporales

+ Disponible

=Caja Inicial

=Flujo Final de Caja

2.21. INDEXACIÓN: Se entenderá como el ajuste de las cuotas a pagar por parte de la DEUDORA, mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dicha indexación únicamente aplicará para las obligaciones pactadas en Pesos Colombianos.

2.22. INICIACIÓN DE VIGENCIA: Corresponde a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, la cual ocurrirá en la fecha en que quede en firme la providencia mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, confirme el ACUERDO.

2.23. INTERESES: Son los rendimientos de capital que se pacten en el ACUERDO a favor de los ACREEDORES EXTERNOS, cuando haya lugar a aquellos.

- 2.24. IPC: Para efectos del ACUERDO, se entenderá como IPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, expedido por el DANE, sobre los últimos doce (12) meses.
- 2.25. JUEZ DEL CONCURSO o SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: Es la Superintendencia de Sociedades de Colombia, en razón de la competencia y con las atribuciones establecidas por la Ley 1116 de 2006.
- 2.26. LA DEUDORA: Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el numeral I de este ACUERDO.
- 2.27. LAUDO ARBITRAL: Se refiere a la decisión que profiera el TRIBUNAL ARBITRAL actualmente en curso para dirimir las controversias derivadas de la celebración y ejecución de los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
- 2.28. LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS PAGOS: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de LA DEUDORA, situadas en Bogotá D.C., o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del respectivo acreedor. Los pagos a que haya lugar a las entidades financieras, se podrán realizar también mediante cheques a entregar en las oficinas de cada una de ellas. Se exceptúan los pagos a las autoridades tributarias, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.
- 2.29. MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN: Las obligaciones en moneda nacional que se solucionarán con este ACUERDO serán pagadas en pesos colombianos corrientes, a menos que la respectiva obligación se haya previsto originalmente en moneda extranjera y se haya pactado el pago en ésta, de la manera que más adelante se establece.
- 2.30. OBLIGACIONES POST: Están conformadas por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA causadas desde el 30 de marzo de 2017, en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.31. PASIVO A REESTRUCTURAR: Está conformado por la totalidad de los saldos de capital que adeudaba LA DEUDORA a sus ACREEDORES EXTERNOS debidamente calificados y graduados hasta el 29 de marzo de 2017. Estas acreencias están incorporadas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con la audiencia de resolución de objeciones celebrada el 23 de mayo de 2018.

- 2.32. PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL: Período durante el cual no se hacen abonos por este concepto.
- 2.33. PERÍODO DE GRACIA A INTERESES: Período durante el cual, aunque se causan intereses, no se hacen abonos por este concepto.
- 2.34. PROMOTORA: Es la Doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la providencia de admisión de MASIVO CAPITAL al PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
- 2.35. PROVEEDORES: Son los acreedores externos que han suministrado a MASIVO CAPITAL bienes o servicios necesarios para el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA.
- 2.36. PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen las perspectivas de LA DEUDORA, en términos del flujo de efectivo, los balances y los estados de resultados elaborados a futuro con sus bases correspondientes, que fueron preparados por LA DEUDORA y que forman parte de este ACUERDO, como Anexo No. 4.
- 2.37. TRANSMILENIO o "ENTE GESTOR": Es la sociedad Transporte del Tercer Milenio, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.
- 2.38. TRIBUNAL ARBITRAL: Es el tribunal de arbitramento conformado por los doctores María Cristina Morales de Barrios, Rafael Bernal Gutiérrez y Juan Carlos Expósito, encargado de dirimir algunas de las controversias derivadas de los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
- 2.39. TRM: Es la Tasa de Cambio Representativa de Mercado, cantidad de Pesos Colombianos por un Dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha de pago de las obligaciones pactadas en dólares, que hagan parte del concurso y se encuentren a cargo de la DEUDORA.
- 2.40. VENCIMIENTOS: Son los días previstos para el pago de las obligaciones reguladas en este ACUERDO; si alguno fuere sábado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

2.41. VIABILIDAD EMPRESARIAL: Se entiende por tal la capacidad de MASIVO CAPITAL para generar los EXCEDENTES DE CAJA que le garanticen la atención oportuna del servicio de su pasivo y el capital de trabajo.

3. ANTECEDENTES GENERALES

Según información suministrada por LA DEUDORA, los siguientes son los antecedentes principales de LA EMPRESA, relevantes para los efectos del presente documento, así como aquellos que han contribuido al surgimiento de la crisis actual de ésta:

- 3.1. En el año 2009 TRANSMILENIO abrió una licitación para "(S)eleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME".
- 3.2. Previo el adelantamiento de los trámites licitatorios correspondientes, lo que para entonces era una promesa de sociedad futura y hoy es MASIVO CAPITAL, resultó adjudicataria de dos (2) zonas (Suba Oriental y Kennedy), concesiones que serían pactadas a 25 años.
- 3.3. El 17 de noviembre de 2010 se celebraron entre TRANSMILENIO y MASIVO CAPITAL, los CONTRATOS DE CONCESIÓN para cada una de las zonas aludidas, identificados con los números 006 y 007, en su orden.
- 3.4. Tales contratos fueron básicamente iguales a los de todos los demás operadores del Sistema, por cuanto se trataba del SITP, Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.
- 3.5. MASIVO CAPITAL adelantó las labores de preparación y ejecución de la operación a su cargo a través de los aportes de capital por parte de los accionistas, la contratación de créditos, la adquisición de activos operacionales de todo orden, especialmente vehículos, la vinculación de pequeños propietarios, etc.

- 3.6. Se destaca que originalmente fueron adjudicadas las zonas de la ciudad a 9 concesionarios, dos (2) de los cuales, Coobus y Egobus, prácticamente nunca alcanzaron a operar, con lo cual el Sistema diseñado como integrado, nunca pudo tener una cabal aplicación. Por otra parte y debido, entre otras cosas, a esta misma circunstancia, mediante el Decreto 190 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, TRANSMILENIO implementó el denominado SITP Provisional para lograr la cobertura suficiente para suplir las necesidades del servicio de transporte público.
- 3.7. La operación anómala de los CONTRATOS DE CONCESIÓN ha llevado a los accionistas de LA DEUDORA a efectuar varias capitalizaciones que, no obstante, han resultado insuficientes para superar la problemática, que LA DEUDORA considera estructural y no meramente coyuntural.
- 3.8. De igual manera, la falta de entrega de infraestructura definitiva de patios por parte del ENTE GESTOR, ha llevado a que LA DEUDORA, a partir de la finalización de la etapa de transición en el quinto año de concesión, deba incurrir en erogaciones importantes y no previstas, relacionadas con kilómetros en vacío, mantenimiento de vehículos y combustible, entre otras, que han afectado de manera sustancial las condiciones de la operación y la estabilidad económica del Sistema y de LA DEUDORA.
- 3.9. En consecuencia, por distintas razones que no es del caso puntualizar en este documento, los resultados del negocio no han correspondido hasta la fecha a los inicialmente planteados, especialmente en cuanto a la remuneración esperada por MASIVO CAPITAL, pues la falta de implementación e integración del Sistema, la falta de pasajeros, la evasión y "piratería" en el transporte masivo, la indisponibilidad de infraestructura definitiva de patios, la insuficiencia de la tarifa, la reducción en la velocidad comercial de la ciudad y la existencia del SITP Provisional, entre otros, se han concretado en importantes perjuicios y en un evidente desequilibrio contractual, que la administración de LA DEUDORA considera que en alto grado le es imputable al ENTE GESTOR, lo cual la ha llevado a una situación financiera y operacional crítica. Lo anterior, a pesar de que con varios acreedores de gastos de administración se ha logrado la postergación de los compromisos, algunos de ellos formalmente y por escrito y otros de manera verbal, por lo cual se hace imperativo que esta situación quede perfectamente clara en el ACUERDO.

- 3.9.1. Merece especial mención la situación que se genera con relación a Capital Mubet S.A.S. y/o el Fideicomiso Capital Mubet, ya anunciada en el numeral 3.7 anterior. En efecto, con corte a marzo 31 de 2019, Masivo Capital adeudaba por concepto de rentas a Capital Mubet S.A.S. y/o el Fideicomiso Capital Mubet (Administrado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A.), la suma de \$9.898.374.413 como obligaciones POST inicio del proceso de reorganización, esto es, causadas con posterioridad al 30 de marzo de 2017.

A su turno, Capital Mubet S.A.S tiene como acreedores a los bancos Davivienda, Bancolombia e Itaú,

- 3.9.2. Dentro del laudo arbitral proferido en el proceso iniciado por la DEUDORA contra Transmilenio S.A., se generó una condena en contra de Transmilenio por la cifra de \$11.642.366.686 (Numerales vigésimo y cuadragésimo cuarto de la parte resolutive del Laudo arbitral^[1]). De tal suma de dinero, el 14 de marzo de 2019, la DEUDORA recibió un primer pago por la suma de \$2.759.179.796; el resto deberá ser pagado por TRANSMILENIO a más tardar en noviembre de 2019, con base en los artículos 192, 195 del CPACA, generando entre tanto intereses a favor de la DEUDORA a la tasa del DTF y a partir de esa fecha, intereses moratorios a la tasa comercial. Habida cuenta del proceso arbitral, se deben erogaciones correspondientes a dicho trámite, por lo que quedaría una suma neta de \$9.000.000.000 más los intereses que se generen hasta el pago efectivo por parte de Transmilenio.

- 3.9.3. Como quiera que la DEUDORA tiene que atender prioritariamente sus gastos de administración, dentro de los cuales se encuentran las rentas generadas a favor de Capital Mubet S.A.S., se ha convenido que la suma antedicha, \$9.000.000.000 más sus intereses, se destinen por aquella a pagar dichos gastos de administración a Capital Mubet S.A.S., entidad que a su turno los destinará exclusivamente a atender la deuda que ésta tiene con los bancos Davivienda, Bancolombia e Itaú, en las proporciones y en los términos que las partes han pactado mediante documentos independientes, que deberán legalizarse antes del 30 de abril de 2019.

3.9.4. Se deja expresa constancia de que las condiciones aquí previstas para la atención de las obligaciones de la DEUDORA para con Capital Mubet S.A.S. y/o el Fideicomiso Capital Mubet, que tienen la condición de gastos de administración y su cumplimiento estricto, son motivación fundamental para la votación afirmativa del presente ACUERDO, habida cuenta que ello tiene como objetivo el cumplimiento de una obligación POST y por ende la viabilidad misma de la compañía. Por lo tanto, Masivo Capital y Capital Mubet se obligan a que los derechos económicos a recibir por el Laudo Arbitral sean cedidos irrevocablemente a los Bancos Davivienda, Bancolombia e Itaú, antes del 30 de Abril de 2019.

3.10. Desde luego, esa situación ha evidenciado un profundo desequilibrio entre lo proyectado y lo hasta ahora ejecutado, en razón de lo cual MASIVO CAPITAL, por un lado, ha formulado reclamos diversos a TRANSMILENIO y ha adelantado con ésta varias rondas de negociación para tratar de superar las distorsiones; por el otro, convocó a un TRIBUNAL ARBITRAL ante el cual formuló sus principales reclamaciones, tribunal que ya produjo su laudo arbitral con resultados que no alcanzaron las expectativas de MASIVO CAPITAL, y finalmente, ha llevado a la misma a tramitar ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES un proceso de insolvencia, en la modalidad de reorganización.

4. ANTECEDENTES PROCESALES

4.1. Mediante radicación No. 2017-01-081780 del 28 de febrero de 2017, MASIVO CAPITAL, a través de apoderado especial, solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su admisión a un proceso de reorganización empresarial.

4.2. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017, admitió a MASIVO CAPITAL al PROCESO DE REORGANIZACIÓN empresarial, según los términos de la Ley 1116 de 2006 y normas complementarias.

4.3. El 23 de mayo del año en curso y en el marco del PROCESO DE REORGANIZACIÓN de MASIVO CAPITAL, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones en la cual el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia se pronunció sobre las objeciones que no habían sido conciliadas entre LA DEUDORA y sus acreedores y además, fijó un término de cuatro (4) meses para la celebración del ACUERDO.

- 4.4. Los acreedores que suscriben este documento declaran que este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, una vez celebrado con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006 y confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, obliga a la sociedad MASIVO CAPITAL y a todos sus acreedores, incluso ausentes y disidentes, titulares de créditos insolutos por obligaciones con corte al día anterior de la providencia citada en el punto 4.2 precedente.
- 4.5. MASIVO CAPITAL ha adelantado diversas negociaciones con los ACREEDORES EXTERNOS debidamente graduados y calificados y con los ACREEDORES INTERNOS, encaminadas a buscar una fórmula adecuada para atender todas las obligaciones.
- 4.6. MASIVO CAPITAL viene desarrollando su objeto social en forma satisfactoria y ejecutando los planes de reestructuración operativa, administrativa y comercial necesarios para el éxito de la misma.
- 4.7. Como resultado de las negociaciones adelantadas entre los interesados, MASIVO CAPITAL, ACREEDORES EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS, se ha llegado a una fórmula que, por una parte, propende por la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y por la otra, comprende la atención y pago ordenado de la totalidad de los créditos a cargo de LA DEUDORA reconocidos dentro del proceso.

5. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA

- 5.1. Las rondas de negociación que se venían adelantando con TRANSMILENIO fueron suspendidas de manera unilateral y sorpresiva por dicha entidad durante el pasado mes de julio y como es natural, tanto MASIVO CAPITAL como sus acreedores principales, externos e internos, tenían cifrado en alto grado su esquema de recuperación en la negociación que llegara a convenirse con el ENTE GESTOR.
- 5.2. Esa interrupción abrupta de las negociaciones adelantadas llevó a MASIVO CAPITAL y a un grupo importante de sus acreedores externos e internos, 79%, a solicitarle a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES una suspensión temporal del proceso en los términos del artículo 161 del Código General del

Proceso, para tratar de que, por un lado, dentro de dicho término se lograrán recomponer y sacar adelante las negociaciones con TRANSMILENIO y del otro, se alcanzara a producir el laudo en el TRIBUNAL ARBITRAL, el cual se esperaba favorable. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES negó la suspensión mediante Auto del 10 de septiembre de 2018, el cual fue recurrido por MASIVO CAPITAL, recurso que fue decidido mediante auto del 22 de febrero de 2019, según el cual el plazo para la presentación del ACUERDO se vence el próximo 23 de abril del año en curso.

- 5.3. No obstante lo anterior, las mencionadas negociaciones fueron retomadas el pasado 11 de septiembre de 2018, y se está en el momento de elaboración de este escrito, en desarrollo de las mismas, sin que haya todavía un resultado concreto de éstas.
- 5.4. Por consiguiente, para cumplir los objetivos de la Ley 1116 de buscar la *"recuperación y conservación de la empresa, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo"* y además, con el fin de asegurar tanto la continuidad del Sistema, como la de la prestación del servicio de transporte público en Bogotá, se hace indispensable buscar una fórmula de acuerdo entre todos los que tienen sus intereses comprometidos en LA EMPRESA para permitirle superar la crisis inmediata y para abrir un espacio que permita también la recuperación de los créditos de los ACREEDORES EXTERNOS.

6. DECLARACIONES

Para la celebración del presente ACUERDO y la adopción de las decisiones y políticas aquí establecidas, LA DEUDORA declara:

- 6.1. Que toda la información que ha suministrado a lo largo del PROCESO DE REORGANIZACIÓN es correcta y completa y refleja la situación actual de MASIVO CAPITAL.
- 6.2. Que las declaraciones realizadas por LA DEUDORA en este ACUERDO no incluyen ningún tipo de información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que de una u otra forma puedan alterar a aquel.

- 6.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 6.4. Que viene desarrollando normalmente su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.5. Que no actúa como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, diferente al contrato de crédito sindicado a cargo de Capital Mubet S.A.S.
- 6.6. Que por su parte, LA DEUDORA ha recibido avales y fianzas de accionistas y de terceros para garantizar algunas de sus principales acreencias, especialmente EL CRÉDITO SINDICADO.
- 6.7. Que dentro de sus ACREEDORES EXTERNOS se encuentra Capital Mubet S.A.S., quien es titular de cuatrocientas cuatro (404) rentas de MASIVO CAPITAL, cuyas cuotas periódicas deben pagarse, además, como gastos de administración.
- 6.8. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este ACUERDO fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente a Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.
- 6.9. Que los Estados Financieros han sido dictaminados por el Revisor Fiscal, quien ha manifestado que son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación de LA DEUDORA.
- 6.10. Que la celebración del presente ACUERDO no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de MASIVO CAPITAL.
- 6.11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente ACUERDO, MASIVO CAPITAL se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social.

III. OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN

7. OBJETO

El presente ACUERDO, celebrado entre ACREEDORES EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS de MASIVO CAPITAL, que comprenden la mayoría de las categorías de acreedores previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que a su turno representan la mayoría absoluta de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL que se causaron antes del 30 de marzo de 2017.

8. COBERTURA

De la manera y en los términos previstos en el Capítulo IV, el ACUERDO comprende el pago de la totalidad del PASIVO A REESTRUCTURAR, como quedó definido en la audiencia de resolución de objeciones celebrada en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 23 de mayo de 2018.

9. DURACIÓN

Es el término previsto en este ACUERDO para el pago total del PASIVO A REESTRUCTURAR, desde su confirmación por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES esto es, el 28 de mayo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2036, es decir, por casi dieciocho (18) años, según el plan de pagos contenido en el Capítulo IV.

IV. DE LAS ACREENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO

10. PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se aclara que las mismas no constituyen PASIVO A REESTRUCTURAR y por tanto serán objeto de pago durante la operación de LA DEUDORA, antes, incluso, que las que son objeto de este ACUERDO.

11. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Sobre este particular se destaca lo siguiente:

11.1. El PASIVO A REESTRUCTURAR asciende a la suma de \$396.107'221.521, como consta en la Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

Parágrafo: Se aclara que las sumas precitadas, así como aquellas a las que se hará referencia más adelante en las clases correspondientes, difieren de las reconocidas en la calificación y graduación de créditos respectiva, referente a las clases primera y cuarta, en razón de algunos pagos que se han efectuado a partir del momento de iniciación del PROCESO DE REORGANIZACIÓN, y cuando hubo lugar a ello, previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

11.2. En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del ACUERDO, dentro de los pasivos de MASIVO CAPITAL existen las cinco (5) categorías de acreedores.

11.3. Para efectos de pago, existen cuatro (4) clases de acreedores, en los términos del artículo 2488 y siguientes del Código Civil.

11.4. En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, los pagos que efectúe LA DEUDORA según el presente capítulo se efectuarán en riguroso orden de prelación según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto.

12. PERÍODOS DE GRACIA Y CONDONACIÓN DE INTERESES

12.1. Período de gracia a capital: Se conviene que algunos de los ACREEDORES EXTERNOS conceden a LA DEUDORA unos períodos de gracia diferenciales, según la clase de acreencia, de la manera que más adelante se precisa para cada una.

12.2. Condonación de intereses: Se conviene que habrá una condonación de los intereses que se hayan causado a favor de algunos de los ACREEDORES EXTERNOS en los términos que se especifican más adelante para cada clase.

13. RÉGIMEN GENERAL DE INTERESES

13.1. No se reconocerá ningún valor por los intereses que hubieren podido causarse entre el vencimiento de cada una de las deudas de los ACREEDORES EXTERNOS de primera, cuarta y quinta clase hasta la fecha de confirmación del ACUERDO.

13.2. A partir de la fecha de confirmación del ACUERDO y hasta la fecha de terminación del mismo, no se causarán intereses a favor de los acreedores de primera, cuarta y quinta clase. En relación con los intereses a favor de los acreedores de segunda clase, los mismos tendrán el régimen que se establece más adelante.

14. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias y Determinación de Derechos de Voto que fue aprobada en audiencia de Resolución de Objeciones tal y como consta en el Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018, para la FECHA DE CORTE el PASIVO A REESTRUCTURAR correspondiente a acreencias de primera clase asciende a la suma de \$1.776'070.045,00, distribuidos así:

14.1. Acreencias laborales: El PASIVO A REESTRUCTURAR por acreencias laborales, que en la graduación de créditos era de \$488'392.045,00, se ha venido reduciendo en razón de pagos autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES¹ y el saldo del mismo se pagará de la siguiente forma:

- a. Plazo: Desde la fecha de confirmación hasta el 30 de diciembre de 2019.
- b. Fecha de pago: 30 de diciembre de 2019.
- c. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación, se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase. Forma de pago: Una sola cuota.

14.2. Acreencias fiscales: \$1.287'678.000,00, las cuales, una vez canceladas las acreencias laborales arriba referidas, serán pagaderas así:

- a. Plazo: Desde la fecha de confirmación hasta el 30 de diciembre de 2019.

¹ Auto No. 400-009247 del 25 de mayo de 2017.

- b. Fecha de pago: 30 de diciembre de 2019.
- c. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación, se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.
- d. Forma de pago: Una sola cuota.

15. PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

En relación con el pago de obligaciones que cuentan con garantías prendarias o mobiliarias, las mismas ascienden a la suma \$316.763.590.083,00, las cuales serán canceladas de la siguiente forma:

- a. Plazo: Desde la fecha de confirmación hasta el 30 de diciembre de 2035, es decir aproximadamente 17 años desde la fecha de confirmación del ACUERDO.
- b. Intereses causados al 31 de diciembre de 2017: Serán liquidados a la tasa actual del Acuerdo (DTF + 1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido), los cuales se acumulan y se pagan en un único pago en el año 2036, es decir, con la última cuota de capital del ACUERDO.
- c. Intereses causados desde el 1º de enero de 2018 hasta la fecha de confirmación del ACUERDO: Se pagarán en dos cuotas iguales, una en diciembre de 2030 y otra en diciembre de 2033.
- d. Intereses del ACUERDO: Se causan desde el día siguiente de la fecha de confirmación del ACUERDO y se pagan desde enero de 2020 en cuotas mensuales vencidas y sucesivas.
- e. Amortización a Capital: 132 cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de enero 31 de 2025 al 31 de diciembre de 2035.
- f. Periodo de Gracia a Capital: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el 31 de diciembre de 2024.
- g. Periodo de Gracia a Intereses: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el 31 de diciembre de 2019.
- h. Amortización Intereses Periodo de Gracia: Se pagarán en dos cuotas iguales, una en Diciembre de 2030 y otra en Diciembre de 2033.
- i. Tasa del Acuerdo: DTF + 1% trimestre anticipado pagadera en su equivalente mes vencido. Esta tasa aplicará a los intereses de que tratan los literales b, c y d anteriores.

Parágrafo primero: En relación con los intereses referidos en los literales b y c precedentes, se hace constar que los mismos podrán ser objeto de renegociación entre la DEUDORA y sus acreedores, con el fin de acordar nuevos términos y condiciones para el pago de los mismos, conforme a lo previsto en la cláusula 36 de este ACUERDO

Parágrafo segundo: Como quiera que según la fórmula precedente, los acreedores de Segunda Clase se pagarán simultáneamente con los de Cuarta y Quinta Clase según corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula 18 del presente ACUERDO, lo cual puede implicar una modificación en la prelación de créditos, las partes destacan, en los términos del Art. 41 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

- i. Que el presente Acuerdo se aprueba con una mayoría superior al 60% de los votos admisibles;
- ii. Que esa simultaneidad en el pago tiene como propósito facilitar la finalidad del Acuerdo;
- iii. Que con ello no se degrada a ningún acreedor, pues los pagos simplemente se programan con base en la generación de recursos operacionales de la DEUDORA, lo cual es aceptado expresamente por los acreedores de Segunda Clase, que eventual y teóricamente serían los perjudicados con tal nivelación;
- iv. Que tampoco se afecta la prelación de créditos pensionales, ni de adquirentes de vivienda, pues no los hay, en tanto que las acreencias laborales y de Seguridad Social se están atendiendo en la prelación que legalmente les corresponde.

16. PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

Para la FECHA DE CORTE, MASIVO CAPITAL no contaba con obligaciones a su cargo que estuvieran respaldadas con garantías hipotecarias.

17. PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

El PASIVO A REESTRUCTURAR a favor de PROVEEDORES asciende a la suma de \$47.020'960.080,00, la cual será pagada así:

- a. Plazo: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el 30 de junio de 2036.

- b. Intereses: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO y hasta la fecha de pago a capital, no serán objeto de causación ni de pago.
- c. Forma de pago a capital: Una vez pagada la segunda clase, se pagará en cuotas mensuales, sucesivas e iguales, entre el 30 de enero de 2036 y el 30 de junio de 2036.
- d. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en Pesos será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo: Como quiera que la mayor parte de estos créditos se encuentran pactados en moneda extranjera (Dólares Americanos), se conviene monetizarlos a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en fecha de pago.

18. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Por su parte, los créditos a favor de acreedores quirografarios o de quinta clase ascienden a \$30.546'601.313,00, los cuales se pagarán así:

- a. Plazo: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el 30 de diciembre de 2036.
- b. Fecha de pago: cuotas mensuales, sucesivas e iguales, desde el 30 de julio de 2036 hasta el 30 de diciembre de 2036.
- c. Intereses: Desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta la fecha de pago de capital no serán objeto de causación ni de pago.
- d. Indexación: El valor insoluto de las obligaciones pactadas en Pesos será indexado con el IPC desde la fecha de confirmación del ACUERDO hasta el día del pago de cada una de las cuotas. El pago de dicha indexación se acumulará y se pagará con la última cuota de esta clase.

Parágrafo primero: Como quiera que algunos de estos créditos se encuentran pactados en moneda extranjera (Dólares Americanos), se conviene monetizarlos a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente en la fecha de pago.

Parágrafo segundo: Los acreedores de cuarta o a quinta clase, que dentro del término establecido en la cláusula 36 del presente ACUERDO manifiesten su intención de ayudar a la recuperación de la DEUDORA en los términos del Art. 41 de la Ley 1116 de 2006, se pagarán simultáneamente con los de Segunda Clase, modificándose así la prelación de créditos, conforme a lo siguiente:

- a. Que el presente Acuerdo se aprueba con una mayoría superior al 60% de los votos admisibles;
- b. Que esa simultaneidad en el pago tiene como propósito facilitar la finalidad del Acuerdo;
- c. Serán beneficiados con esta forma de pago, únicamente (i) los acreedores que suscriban un contrato de suministro en condiciones de mercado, con la DEUDORA, aprobada como útil para ésta, que confieran plazos no inferiores a 90 días calendario para el pago de dichos suministros; (ii) y los acreedores que entreguen recursos frescos a la DEUDORA.

De tal manera, que cada uno de ellos contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de la DEUDORA. Para lo anterior, la DEUDORA deberá elaborar un estudio y una proyección de flujo de caja, que sustente el efecto positivo de esta financiación, así como que esa proyección soporta que efectivamente el flujo de caja dé lo suficiente como para hacer este tipo de anticipación en el pago de la deuda pre. Lo anterior será informado por escrito al Comité de Acreedores, para su supervisión.

- d. No se afecta la prelación de créditos pensionales, ni de adquirentes de vivienda, pues no los hay, en tanto que las acreencias laborales y de Seguridad Social se están atendiendo en la prelación que legalmente les corresponde.

19. RESUMEN GENERAL DEL CRONOGRAMA BÁSICO DE PAGOS

De conformidad con el régimen de pagos arriba mencionado, el siguiente es el resumen del cronograma de pagos de las obligaciones a cargo de la DEUDORA, sin contabilizar las correspondientes a obligaciones de terceros garantizadas por MASIVO CAPITAL, teniendo en cuenta que la obligación de pago por parte de ésta aún no se ha materializado.

Clase	Valor (en millones de pesos)	fecha de Pago
1ª	\$1.776	2019
2ª	\$316.763	2025 al 2035
4ª	\$47.021	2036
5ª	\$30.546	2036
	\$396.107	

Teniendo en cuenta que el plan de pagos previsto en las cláusulas precedentes contempla una variación en la prelación de créditos al pagarle a los acreedores de segunda y cuarta clase simultáneamente, el mismo debe ser aprobado por el 60% de los votos.

20. PAGO A AVALISTAS Y FIADORES

En el caso de que avalistas y fiadores de MASIVO CAPITAL hayan sido o sean demandados por alguno de los acreedores y lleguen a tener que pagar cualquier suma de dinero en nombre de LA DEUDORA y en razón de dichas garantías, quienes efectivamente hagan el pago se subrogarán en los derechos correspondientes en la proporción y condiciones que hubieran correspondido al acreedor, si ello fuera legalmente posible en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 1670 del Código Civil.

21. PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS

Las acreencias de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS se pagarán en el orden de prelación que pudiera llegar a corresponderles y en las condiciones previstas en los numerales precedentes, una vez ocurrida la contingencia que los genera o definido el litigio del cual dependen, para lo cual LA DEUDORA hará una provisión contable una vez se haya atendido la clase inmediatamente precedente. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del ACUERDO, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

El tratamiento de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que no hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

22. PREPAGOS

El plan de pagos previsto en el presente capítulo se ha elaborado con base en los flujos de caja proyectados a dieciocho (18) años para LA DEUDORA, soportados en

su situación financiera y operacional actual. No obstante, se destaca que si, según lo establecido en la cláusula 36 o por cualquier otra circunstancia extraordinaria, LA DEUDORA llega a tener ingresos extraordinarios, habrá lugar a que ésta deba hacer prepagos a los ACREEDORES EXTERNOS, en el orden de prelación arriba previsto. Todos los excedentes del porcentaje mencionado se destinarán al pago del PASIVO A REESTRUCTURAR.

En la modificación que llegue a derivarse de lo previsto en la cláusula 36 se puntualizarán los prepagos a que para entonces haya lugar. Sin embargo, preliminarmente, esto es, mientras se encuentre vigente el presente texto, las Partes pactan lo siguiente respecto a prepagos, en la medida en que se produzcan excedentes operacionales de la deudora:

Aumento en el ingreso neto por los siguientes conceptos:

- a) Kilómetros recorridos.
- b) Aumento de la demanda.
- c) Ajuste en la tarifa sobre flota antigua.
- d) Mejoramiento en los márgenes EBITDA.
- e) Reconocimiento de recursos por parte de Transmilenio como compensación a riesgos materializados.

a) Kilómetros recorridos

Aunque el modelo financiero base de este ACUERDO ya contempla las mejoras en kilómetros que se tengan que dar a lo largo de la concesión, (está contemplado un KDB – Kilómetro día Bus - para la operación de Alimentación y Zonal para cada uno de los años), si llegare a darse un incremento de kilómetros totales resultado de un mayor KDB, LA DEUDORA hará prepagos contra dichos excedentes, descontando los costos y gastos de operación de dichos kilómetros, es decir que este Cash Sweep aplicará sobre resultados netos (flujo de caja final).

b) Aumento en el ingreso neto por concepto de aumento de la demanda.

El modelo financiero base de este ACUERDO contempla las mejoras en pasajeros que se tengan que dar a lo largo de la concesión, (está contemplado un IPK – Índice Pasajero por Kilómetro - para la operación de Alimentación y Zonal para cada uno de los años), si llegare a darse un incremento de pasajeros totales resultado de un mayor IPK, LA DEUDORA hará prepagos contra dichos excedentes, descontando los

costos y gastos de operación de dichos pasajeros, es decir que este Cash Sweep aplicará sobre resultados netos. (flujo de caja final)

- c) Aumento en el ingreso neto por concepto de ajuste en la tarifa sobre flota antigua.

En caso de que llegue a darse un aumento de tarifa a la flota antigua, habrá lugar a un Cash Sweep con los excedentes derivados del mismo (flujo de caja final).

- d) Mejoramiento en los márgenes EBITDA.

Como el modelo financiero ya contempla un EBITDA y un Margen EBITDA para cada uno de los años de la concesión, en caso de superar el valor del EBITDA previamente definido en el Acuerdo, LA DEUDORA hará prepagos contra dichos excedentes (flujo de caja final).

- e) Reconocimiento de recursos por parte de Transmilenio como compensación a riesgos materializados.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo LA DEUDORA llegare a percibir recursos con motivo de nuevas demandas, conciliaciones, transacciones, laudos o fallos judiciales, por reclamaciones presentadas en contra de TRANSMILENIO con motivo de los CONTRATOS DE CONCESIÓN números 006 y 007, la DEUDORA hará prepagos contra dichos excedentes (flujo de caja final).

Se exceptúan de este Prepago los recursos provenientes del LAUDO ya proferido por el TRIBUNAL ARBITRAL a favor de MASIVO CAPITAL fechado el 20 de diciembre de 2018, pues teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral 6.7 de las Declaraciones de este ACUERDO, respecto de las cuatrocientas cuatro (404) rentas de que es titular Capital Mubet S.A.S., pues lo correspondiente a ellas ya se encuentra regulado en los numerales 3.9.1. a 3.9.5. de este ACUERDO.

23. SALVAGUARDIA

En caso de que la DEUDORA se vea imposibilitada para cumplir con los pagos pactados en los términos previstos en este capítulo, el COMITÉ DE ACREEDORES podrá modificar las fechas de pago hasta por seis (6) meses y máximo en tres (3) ocasiones, que no podrán ser consecutivas a todo lo largo de la vigencia del presente ACUERDO, sin que, de todas maneras, lleguen a verse afectados el plazo total y el término de vigencia establecido.

V. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

24. OBLIGACIONES POSITIVAS

LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de las ya contempladas en este ACUERDO:

24.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:

- a. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente ACUERDO.
- b. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.
- c. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.

24.2. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente ACUERDO:

- a. Estados financieros trimestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente ACUERDO, los cuales entregará a más tardar el día 20 del mes siguiente al cierre de cada trimestre.
- b. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

24.3. Hacer su mejor esfuerzo para cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a LA DEUDORA que impidan dicho objetivo.

24.4. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

24.5. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES cualquier EVENTO MATERIAL ADVERSO que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente ACUERDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.

24.6. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de las ya contempladas en este ACUERDO:

24.7. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente ACUERDO:

24.8. Estados financieros trimestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente ACUERDO, los cuales entregará a más tardar el día 20 del mes siguiente al cierre de cada trimestre.

24.9. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

24.10. Hacer su mejor esfuerzo para cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a LA DEUDORA que impidan dicho objetivo.

24.11. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

24.12. Informar al COMITÉ DE ACREEDORES cualquier EVENTO MATERIAL ADVERSO que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente ACUERDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.

24.13. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

24.14. Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES un informe especial del avance en el PROCESO ARBITRAL y de las negociaciones con TRANSMILENIO, con una periodicidad mensual, y en cuanto se produzca una incidencia relevante, mientras tales procesos estén en curso.

24.15. Informar a los acreedores afectados con la modificación de los plazos, al hacer uso de la cláusula de salvaguarda.

25. OBLIGACIONES NEGATIVAS

Se establecen como obligaciones de no hacer a cargo de LA DEUDORA, las siguientes:

25.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos entre sus accionistas, para lo cual éstos a su vez se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.

25.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios y que estén comprendidas en el flujo de caja proyectado adjunto a este ACUERDO que en ningún caso sea inferior al cumplimiento del indicador financiero Flujo de Caja Libre / Servicio de la Deuda en 1,2x

25.3. Reformar sus estatutos o alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.

25.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general, salvo las que correspondan al giro ordinario de sus negocios que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a este ACUERDO.

25.5. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros, salvo que se trate de créditos que se requieran para el giro ordinario de los negocios

de LA DEUDORA que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a este ACUERDO

Realizar nuevas negociaciones con sociedades vinculadas, salvo en condiciones de mercado y que correspondan al giro ordinario de sus negocios.

VI. COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del presente ACUERDO, LA DEUDORA contará con un COMITÉ DE ACREEDORES encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

26. CONFORMACIÓN

26.1. El COMITÉ DE ACREEDORES estará conformado por siete (7) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
FABIOLA BAQUERO BARRIGA	EDWIN ARNULFO BARÓN HERNÁNDEZ
DIAN	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
BANCO DAVIVIENDA	VOLVO GROUP COLOMBIA
BANCOLOMBIA	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
ASEO A MIL S.A.S.	SEGURIDAD LOGRO LTDA.
BANCO ITAÚ	CAPITAL MUBET S.A.S.
INVERSIONES AL FUTURO DEL TRANSPORTE S.A.	EL SAUCE INVERSIONES S.A.

26.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como miembro del Comité el acreedor que tenga la misma clase del sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha clase.

26.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará

mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el nuevo Comité y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.

- 26.4. Ni el COMITÉ DE ACREEDORES ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de LA DEUDORA, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.
- 26.5. La composición del Comité corresponde a representantes de las diversas categorías de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del ACUERDO, pero una vez pagados los acreedores de primera clase, los renglones de éstos serán suprimidos y el Comité quedará integrado solamente por los cinco (5) miembros de las categorías restantes.

27. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

El COMITÉ DE ACREEDORES funcionará conforme a las siguientes reglas:

- 27.1. El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA, si así lo estima pertinente el Comité.
- 27.2. El Comité podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que el presente ACUERDO, para algún punto específico, estipule una mayoría superior.
- 27.3. A los miembros principales del Comité les corresponde asistir a las reuniones del mismo y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.

- 27.4. Por circunstancias excepcionales alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. Los votos de las decisiones que se adopten deberán conservarse por cualquier medio escrito.
- 27.5. De la citación a las reuniones del Comité se informará al representante legal de LA DEUDORA, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no a voto y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- 27.6. El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de LA DEUDORA, o en las oficinas de los Bancos miembros del Comité, en forma ordinaria cada tres (3) meses, en lo posible en la segunda quincena de los meses primero, cuarto, séptimo y décimo de cada año, para lo cual el representante legal de la DEUDORA enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones. Sin embargo, desde ya se señala como primera fecha de reunión el próximo 30 de abril de 2019 a las 4:00 P.M. A pesar de lo anterior, el mismo Comité podrá establecer una periodicidad más corta, conforme se pueda requerir.
- 27.7. Adicionalmente, el Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.
- 27.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con

una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

- 27.9. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- 27.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del COMITÉ DE ACREEDORES se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará LA DEUDORA, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA.
- 27.11. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de éste último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.
- 27.12. Para los efectos del funcionamiento del Comité, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de LA DEUDORA, haya manifestado por escrito su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación. Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.
- 27.13. La pertenencia al Comité o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo no tendrán remuneración alguna a cargo de la DEUDORA.

28. FUNCIONES

Son funciones del Comité, las siguientes:

- 28.1. Dictar su propio reglamento, conforme al presente ACUERDO.
- 28.2. Designar su Presidente y Secretario.
- 28.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO.
- 28.4. Revisar el presupuesto anual de LA DEUDORA junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de LA DEUDORA y para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
- 28.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- 28.6. Dar concepto respecto de la aplicación de la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA, en los términos del ACUERDO.
- 28.7. Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier evento de incumplimiento dentro de los 10 días siguientes a que tenga noticia, que no sea oportunamente subsanado en los términos de la CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA o en los de ley.
- 28.8. Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecte su estructura y pongan a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 28.9. Las demás señaladas en el presente ACUERDO.

29. CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del mismo viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

p

30. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que, adicionalmente a lo anterior, deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque MASIVO CAPITAL mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los acreedores sociales. Sin embargo, para efectos del presente ACUERDO se establece como la fecha de la primera reunión general de acreedores el segundo martes del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se confirme el ACUERDO a las 10:00 A.M.

VII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

31. CONCEPTO

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago, LA DEUDORA, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial.

32. DECLARACIONES

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Antecedentes y Declaraciones, LA DEUDORA deja constancia de que a la fecha de la celebración del ACUERDO:

- a. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- b. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.

- c. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.
- d. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- e. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.
- f. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

33. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores de LA DEUDORA se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios ordinarios, a cumplir los términos del ACUERDO y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer debidamente los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

- 33.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES.
- 33.2. Considerar y si es el caso aplicar las recomendaciones que haga el COMITÉ DE ACREEDORES.
- 33.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES.
- 33.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- 33.5. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA.

33.6. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.

33.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

34. COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS

Los accionistas de LA DEUDORA se obligan, mientras esté vigente el Acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

VIII. EFECTO, PACTO DE REVISIÓN Y MODIFICACIONES

35. EFECTO

El presente ACUERDO, una vez confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

36. PACTO DE REVISIÓN

Teniendo en cuenta lo expresado en las CONSIDERACIONES, esto es:

i) Que el Tribunal arbitral ya produjo su LAUDO ARBITRAL con resultados que no alcanzaron las expectativas de MASIVO CAPITAL;

ii) Que no obstante las resultas del proceso arbitral, se está buscando renegociar con TRANSMILENIO algunos aspectos sustanciales de los CONTRATOS DE CONCESIÓN;

iii) Que se encuentra pendiente de definir con Capital Mubet S.A.S. y los acreedores financieros de ésta un eventual acuerdo privado referente al manejo de las rentas generadas por la DEUDORA;

Siendo estas situaciones de radical importancia para evaluar tanto la viabilidad de la compañía DEUDORA, como su fórmula definitiva de pago, y que las mismas no han podido concretarse aún, las PARTES pactan lo siguiente:

36.1. MASIVO CAPITAL continuará haciendo su mejor esfuerzo y adelantará todos los trámites que resulten pertinentes para realizar nuevas rondas de negociación con TRANSMILENIO que permitan modificar los CONTRATOS DE CONCESIÓN, particularmente en los aspectos en que LA DEUDORA considera que se vienen presentando desequilibrios.

MASIVO CAPITAL sin perjuicio de lo previsto en los numerales 3.9.1.y siguientes de las CONSIDERACIONES, adelantará con Capital Mubet S.A.S. y con los acreedores financieros de ésta las negociaciones tendientes a celebrar un acuerdo privado entre ésta y sus acreedores que permita unificar los flujos de caja de las dos (2) compañías para hacer un plan de pagos integral con los acreedores mutuos y, en general, cualquier otra fórmula que permita la atención adecuada de los créditos a cargo de ambas sociedades.

36.2. Teniendo en cuenta la situación en que se encuentran los tres (3) asuntos tratados en los puntos precedentes, se pacta expresamente que MASIVO CAPITAL procederá a tramitar una reforma del ACUERDO para ajustar sus flujos de pago en lo que resta del año 2019.

36.3. Después de la confirmación de este ACUERDO y antes de finalizar el 2019,, se solicitará la referida audiencia de reforma, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, , en la cual se revisarán tanto los resultados de la ronda de negociación con TRANSMILENIO como la situación de Capital Mubet S.A.S. con sus acreedores, con la finalidad de revisar las condiciones financieras establecidas en el Capítulo IV y convenir los ajustes a que haya lugar según la nueva realidad financiera y operacional de ese momento. Dichos ajustes se convendrán en una reforma al presente ACUERDO, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

36.4. Esta revisión tiene carácter obligatorio para las PARTES, de tal manera que si transcurrido el término mencionado en el punto inmediatamente anterior, es decir al 31 de diciembre de 2019, no se logra convenir una modificación al presente ACUERDO con las mayorías legalmente requeridas para una modificación, se entenderá incumplido este ACUERDO en los términos del numeral segundo (2º) del artículo 45, en armonía con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

37. MODIFICACIONES

Tanto la reforma a que hace referencia el numeral anterior como cualquier otra que llegue a convenirse durante la vigencia del ACUERDO, deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los ACREEDORES INTERNOS de la manera como fueron calculados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.

IX. CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO

El presente ACUERDO se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de LA DEUDORA en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración a requerimiento de los respectivos interesados.

38. INCUMPLIMIENTO

Se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este ACUERDO las siguientes:

38.1. No adelantarse el trámite de revisión del ACUERDO previsto en la cláusula 36 precedente.

38.2. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo IV.

38.3. Incumplir las obligaciones asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo VII precedente.

38.4. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente ACUERDO.

X. OTRAS DISPOSICIONES

39. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN

Las partes declaran que la aprobación del presente acuerdo, no constituye novación de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de los acreedores.

40. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente acuerdo.

41. COSTOS GASTOS E IMPUESTOS

De conformidad con el artículo 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente ACUERDO a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la DEUDORA.

42. SOLIDARIDAD

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de manera que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer o efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

Parágrafo: En ese sentido, LAS PARTES dejan expresa constancia de que el BANCO DAVIVIENDA ha iniciado proceso de cobro ejecutivo contra los coavalistas y fiadores del Crédito Sindicado, entidad que ha manifestado que se reserva el derecho de continuar con su acción en los términos de ley y de la garantía otorgada independiente de su decisión de voto en el presente ACUERDO.

43. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS

Con la confirmación de ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se levantarán todas las medidas cautelares practicadas en contra de la DEUDORA mediante procesos de ejecución o de restitución iniciados, por obligaciones que son o debieron ser parte del acuerdo de reorganización (obligaciones pre), quedando a disposición de la DEUDORA cualquier dinero que se hubiera retenido o depositado por este concepto. De igual manera, deberán ser terminados los procesos de restitución contra la DEUDORA.

44. ENERVAMIENTO DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN

Habida cuenta de que la DEUDORA se encuentra en causal de disolución por pérdidas, se entiende que el presente acuerdo y el proceso de reorganización, refleja las medidas que se han adoptado para enervar la causal de disolución en la que se encuentra, de manera que en el mejoramiento de las condiciones financieras y la fórmula de pago de los acreedores que este acuerdo incluye y las proyecciones adjuntas al mismo, se subsana tal situación. Lo anterior tendrá una duración igual al término de vigencia del presente acuerdo.

Parágrafo: Según las proyecciones contenidas en el presente ACUERDO, se estima que la causal aludida quedará enervada en el mes de julio de 2034.

XI. ANEXOS

Constituyen anexos del presente ACUERDO los que se acompañan bajo los siguientes números y denominaciones:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de MASIVO CAPITAL.

Anexo 2: Acta de Asamblea Extraordinaria de MASIVO CAPITAL, que autoriza expresamente la celebración de este ACUERDO y que comprende los compromisos que asumen los accionistas dentro del mismo.

Anexo 3: Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, tal como fueron aprobados en audiencia del 23 de mayo de 2018.

Anexo 4: Estado de situación financiera proyectado

Anexo 5: Estado de resultados proyectado

Anexo 6: Flujo de caja proyectado

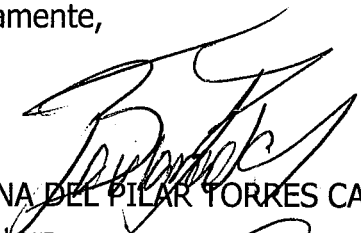
Anexo 7: Plan de negocios

Anexo 8: Votos

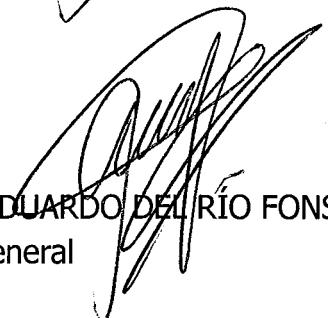
Anexo 9: Cuadro resumen de votos

Anexo 10: Acreedores votantes vinculados con la DEUDORA

Atentamente,



BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
Promotora



GERMÁN EDUARDO DEL RÍO FONSECA
Gerente General

Codigo de entidad: 900394791

Nombre de entidad: MASIVO CAPITAL SAS EN REORGANIZACION

Tipo de Informe : 34 - 34-SINTESIS DEL ACUERDO FIRMADO

Fecha de Corte : viernes, 12 abril 2019 00:00:00

Fecha de Recepcion : lunes, 10 junio 2019 00:00:00

Fecha y hora de inicio : lunes, 10 junio 2019 09:00:11

Fecha de Proceso : lunes, 10 junio 2019 09:00:18

Servidor que lo proceso : sbitaco31

-- Procesado OK (1) --

=====

INFORMACION RECIBIDA CORRECTAMENTE